



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 094 -2019-MPH/45.47.

Ayacucho, **20 MAY 2019**

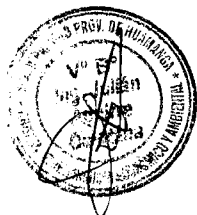
Expediente PAS: N° 00072-2018
Materia : Reconsideración.
Infracción : 04.04.14

VISTO:

El escrito N° 10919-2018, de fecha 23 de abril de 2019, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **INOCENCIA SUTTA DE CHUCHON**, identificada con DNI N° 28206371, conductora del **Puesto de Venta DE LENCERIA**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Santa Clara, Puesto N° 62 Mz. "A"**, contra la **Resolución de Gerencia N° 012-2019-MPH/45.47** de fecha 15 de febrero de 2019 que **refiere** que se dejara sin efecto y nulo dicha resolución por haber incurrido en la infracción con el código **04.04.14 - "por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otras refacción en los puestos, sin autorización municipal"**, prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPH/A, y Opinión Legal N° 001-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;
2. Que, el artículo 120° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere en su numeral 120.1° "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma previstas en esta Ley, para que sea revocada modificada, anulada o sean suspendidos sus efectos";
3. Que, el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".
4. Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es **materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
5. Que, con el escrito de Reg. 10919 de fecha 23 de abril de 2019 el recurrente **INOCENCIA SUTTA DE CHUCHON** presenta Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 012-2019-MPH/45.47, siendo notificado válidamente el día 13 de abril de 2019, donde señala que es titular del puesto ubicado Mercado Santa Clara, Puesto N° 62 Mz. "A" con venta de Lencería; además agrega que estar al día en el pago de diversos tributos, y que el día 04 de junio de 2018 se realizó las acciones de fiscalización plasmado a través de una acta de Fiscalización N° 0072-2018-MPH/45.47, cuando la recurrente estaba haciendo reparaciones el techo y lagunas modificaciones del puesto, en ese interin razón por el cual el día 05 de junio de 2018 pone en conocimiento a la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de que deje sin efecto la acta de fiscalización ya que la suscrita cuenta con documentos en regla conforme se aprecia en los documentos adjunta en la presente.
6. Que, debemos señalar, que el objetivo del Recurso Administrativo de Reconsideración es que el mismo órgano revise si existen nuevo elementos de juicio fácticos que permitan cambiar su decisión inicial. Son estos elementos lo que le deberían llevar a cambiar de opinión, porque se entiende que la autoridad ya ha realizado todas las aristas jurídicas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



su decisión, motivo por el cual no se le puede plantear este tipo de argumentos para la revisión de su acto administrativo inicial. En ese caso existiera un cuestionamiento jurídico a su decisión inicial.

7. Que, del expediente PAS N° 00072-2018 en folios 18 se observa que el recurrente presento el escrito de registro N° 016812-2019 de fecha 17 de julio de 2018, donde solicita que se deje sin efecto la notificación que fueron remitidos, haciendo de conocimiento para formular el descargo en cinco (05) días, cumpliendo en hacer el respectivo descargo en el sentido de realizar los trabajos de refacción total del puesto que en su oportunidad ha solicitado el 13 de noviembre de 2017 y en merito al expedido AUTORIZACION N° 026-2018-MPH/45.47 de fecha 04 de junio de 2018; Asimismo, en folios 11 del mencionado expediente se tiene el escrito de fecha 05 de junio de 2018 con registro N° 13242 donde la recurrente solicita dejar sin efecto el Acta de Fiscalización N° 0072-2018-MPH/45.47, petición que formula por que cuenta con la AUTORIZACION N° 026-2018-MPH/45.47, para realizar el trabajo de mejoramiento de infraestructura metálica del puesto que viene conduciendo.
8. Que, de lo anteriormente señalado y de la revisión de los actuados del expediente PAS N° 00072-2018, no se han meritado correctamente los medios probatorios ofrecidos por el recurrente; tanto que, con el escrito de registro N° 13242 de fecha 05 de junio de 2018, presenta el descargo tanto que solicita que se deje sin efecto el Acta de Fiscalización N° 0072-2018-MPH/45.47; así también el escrito de registro N° 016812-2019 de fecha 17 de julio de 2018, el administrado solicita dejar sin efecto el Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador habiendo adjunta hasta en dos oportunidad la AUTORIZACION N° 026-2018-MPH/45.47.
9. Que, con la Opinión Legal N° 001-2019-MPH/45.47/ABOG-ADDS de fecha 09 de mayo de 2019, suscrita por el Asesor Legal, que se declare FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la recurrente INOCENCIA SUTTA DE CHUCHON, en merito de que no fueron valorado correctamente los medios probatorios ofrecidos por el administrado, conforme al Principio del procedimiento administrativo numeral 1.11° "**Principio de la Verdad Material**" de la Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Resolución de Alcaldía N° 071-2019-MPH/A y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **INOCENCIA SUTTA DE CHUCHON** identificada con DNI N° 28206371, conductora del **Puesto de Venta DE LENCERÍA**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Mercado Santa Clara, Puesto N° 62 Mz. "A"– Ayacucho**, contra la **contra la Resolución de Gerencia N° 012-2019-MPH/45.47** de fecha 15 de febrero de 2019, **por haber incurrido en la infracción con el código 04.04.14 - "por realizar o efectuar instalaciones eléctricas, sanitarias o cualquier otras refacción en los puestos, sin autorización municipal"**, dado que la prueba nueva presentada amerita sustento legal consistente.

SEGUNDA.- DEJAR SIN EFECTO la **Resolución de Gerencia N° 012-2019-MPH/45.47** de fecha 15 de febrero de 2019, y demás actuados en relación al expediente en cuestión por haberse vulnerado el debido procedimiento y el principio de la verdad material.

TERCERA.- NOTIFICAR a la interesada en su domicilio señalado en su recurso, **Av. Del Ejercito N° 633**, del distrito de Andrés Bello Cáceres, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIAN ESCOBAR COUTINANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y AF

Ayacucho 20 MAYO 2019

Oficio Circ. N° 1307-2019-UTD-SG-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención remito a
del original de: RE-097-2019-HPH-45-47
de fecha: 20 MAYO 2019

La presente copia certifica la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

